

San Carlos de Bariloche, de junio de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados MARTINEZ, ELIAZAR C/ SANDOVAL, JOSE ALFREDO S/ ORDINARIO, Expediente Nro. BA-00216-L-2025; para resolver y.- ---

CONSIDERANDO:

---Antecedentes:

---1) Que la parte actora, en virtud del acuerdo celebrado en fecha 13/06/25 practica liquidación de la última cuota pactada correspondiente a los intereses sobre el saldo de cada cuota (mov. E0008).-

---2) Corrido el pertinente traslado, la misma es impugnada por la demandada (mov. E0009) argumentando que la parte actora pretende el cobro de intereses moratorios a pesar de haber percibido de manera íntegra, sucesiva y liberatoria el capital.-

---Que cada cuota fue abonada con conformidad del actor, sin reserva de la aplicación de intereses moratorios respecto de los intereses accesorios al momento de recibir los pagos del capital.

---Señala que la última cuota del acuerdo se encontraba destinada exclusivamente a cancelar el interés devengado sobre los saldos remanentes mensuales. A tales efectos, y ante la ausencia de una tasa expresa en el texto, procede a aplicar de manera conservadora la Tasa Pasiva Judicial sobre el saldo adeudado tras cada pago, considerando los períodos transcurridos entre el 20/06/2025 y el 19/05/2026. Practica liquidación que considera correcta.-

---3) Contestado el traslado (mov. E0010), la parte actora manifiesta que la presentación ha sido presentada fuera del terminó por lo que resulta extemporáneo.-

---Sin perjuicio de la extemporaneidad, sostiene que la impugnación debe rechazarse por cuanto pretende desconocer el texto expreso del acuerdo conciliatorio homologado el 24 de junio de 2025 en tanto existe una estipulación expresa que difiere el cálculo y pago de los accesorios para una etapa final. Por lo tanto, no es aplicable la presunción de extinción de accesorios, ya que la propia voluntad de las partes postergó dicha obligación a la cuota 12.-

---Asimismo, manifiesta que su liquidación presentada se ajusta a los parámetros de tasas oficiales vigentes en la provincia de Río Negro, conforme a la doctrina legal del

Superior Tribunal de Justicia sentada en los precedentes "JEREZ", "GUICHAQUEO" y, ratificada en "MACHIN". No cabe duda de que la tasa a aplicar es la que utilizó, la cual estaba vigente al momento de acuerdo y la contraria la aceptó.

---Decisorio:

---I) Que, las partes en audiencia de fecha 13/06/2025 formulan acuerdo dictándose en fecha 24/06/2025 sentencia homologatoria.-

---Que, respecto a la modalidad de pago, cuotas, montos y aplicación de interés sobre el saldo, las partes dispusieron:

---1) *Las partes acuerdan resumir la totalidad de las pretensiones del Sr. Martinez Eliazar para con el Sr. Jose Alfredo Sandoval en la suma total única y definitiva calculada al 19/06/2025 de PESOS DIEZ MILLONES CON 00/100 (\$ 10.000.000,00).*

---2) *La suma precedentemente indicada , de PESOS DIEZ MILLONES CON 00/100 (\$ 10.000.000,00) será abonada en doce cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento los días Diecinueve (19) de cada mes. Operando el vencimiento de la primer cuota el día 19/06/2025 y la última el 19/05/2026 respectivamente. -*

-----3) *Acuerdan las partes que las cuotas con vencimiento 19/06/2025; 19/07/2025; 19/08/2025; 19/01/2026 y 19/02/2026 serán de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00) cada una. Las restantes cuotas excepto la última serán de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 833.334,00)-) cada una. y la última con vencimiento 19/05/2026 será la correspondiente a calcular el interés sobre saldo de cada cuota, considerando o partiendo del saldo adeudado después del pago de cada cuota respecto de la próxima a vencer.*

---II) Que, en primer lugar cabe señalar, que surge expresamente que las partes acordaron que la ultima cuota estaría integrada por "*el interés sobre saldo de cada cuota, considerando o partiendo del saldo adeudado después del pago de cada cuota respecto de la próxima a vencer.*"

---En función de ello, no le asiste razón a la parte demandada en cuanto a que no corresponde liquidar la ultima cuota sobre intereses sobre el saldo, ello en tanto no ha sido por una causa de morosidad en el pago de cada cuota, sino por haberse acordado expresamente.-

---III) Que no se encuentran controvertidas las fechas consignadas para el

computo de intereses, los pagos y montos resultantes una vez imputado cada pago.

---Ahora bien ambas difieren respecto a la determinación de la última cuota pactada (correspondiente a los intereses sobre el saldo acordado) por encontrarse controvertida la tasa de intereses aplicable.-

---Que, al respecto, corresponde poner en resalto que el acuerdo de las partes fue celebrado en fecha 13/06/2025 y la sentencia homologatoria fue dictada en fecha 24/06/2025.-

---En consecuencia, encontrándose firmes ambas y sin perjuicio que no se dispuso expresamente en el acuerdo la tasa de interés aplicable, la situación constituye una situación jurídica agotada y consolidada bajo el régimen de intereses establecido por el Superior Tribunal de Justicia (secuencia de tasas establecidas como doctrina obligatoria a través de sus diversos fallos y Acordada 23/2025); motivo por el cual no corresponde aplicar interés conforme Tasa Pasiva Judicial como lo realiza la parte demandada.-

---IV) Ahora bien, de lo expuesto surge que la metodología de cálculo utilizada por el actor, resulta acorde a las constancias de autos, en tanto aplica la tasa Machin sobre el saldo de cada cuota resultante una vez imputado el pago correspondiente.-

--- En consecuencia, resultando ajustada a las constancias de la causa, corresponde aprobar en cuánto ha lugar y por derecho la liquidación practicada por la parte actora.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I)** Aprobar la liquidación practicada por la parte actora (Mov. E0008) de fecha 19/05/2026.-

---**II)** Sin costas, por tratarse de labores propias de la conclusión de la etapa ordinaria.-

---**III)** NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631.. Registro y protocolización automática en el sistema.- |